



Clase de proceso	OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Gonzalo Moreno León
Demandado	Martha Ligia Benjumea Cárdenas en representación de Andrés David Moreno Benjumea
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00334 00
Asunto	No repone ni concede apelación
Fecha de la providencia	Febrero primero (1) de dos mil dieciocho (2018)

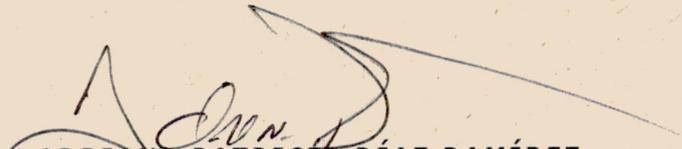
Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 81 C-1, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, en los siguientes términos:

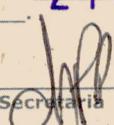
*No se repondrá la decisión contra el auto de fecha 2 de noviembre de 2017 mediante el cual se negó el trámite de la demanda de reconvención interpuesta por el apoderado de la parte demandada, lo anterior teniendo en cuenta que la demanda de reconvención está dispuesta para los procesos verbales tal y como se encuentra establecido en el TÍTULO I PROCESO VERBAL -CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES - ARTICULO 371 del CGP y no para los procesos **verbales sumarios** como el caso que nos ocupa.

Como es evidente si nos remitimos al TÍTULO II PROCESO VERBAL SUMARIO - CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES del CGP, no existe disposición alguna que nos permita concluir que la demanda de reconvención es procedente para esta clase de procesos, por lo que no hay lugar a dar trámite a la misma, por lo que entonces la decisión adoptada por este despacho se encuentra ajustada a derecho y no hay lugar a reponer la decisión, como tampoco se concede el recurso de apelación, por no ser objeto de este recurso según el artículo 321 del CGP.

Ahora bien, respecto a la solicitud de reponer la decisión mediante la cual se decretó como prueba de oficio Oficiar a la Jefatura de Desarrollo Humano del Ejército Nacional, se le hace saber al recurrente que conforme lo establece el artículo 169 inciso segundo las providencias donde se decreten pruebas de oficio, no son susceptibles de recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
La presente providencia se notificó por ESTADO No. -2 FEB 2018 Del	
	 Secretaría



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Gonzalo Moreno León
Demandado	Martha Ligia Benjumea Cárdenas en representación de Andrés David Moreno Benjumea
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00334 00 C-1
Asunto	Fija nueva fecha para audiencia inicial o única
Fecha de la providencia	Febrero primero (1) de dos mil dieciocho (2018)

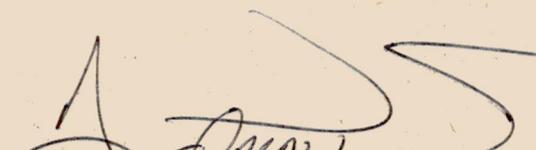
Teniendo en cuenta que se aceptó el aplazamiento de la audiencia presentado por el demandante, este despacho DISPONE,

*Fijar nueva fecha para realizar la audiencia única en los iguales término fijados en auto de fecha noviembre 2 de 2017.

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL O AUDIENCIA ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial o audiencia única
Fecha:	<u>Abril 12 de 2018</u>
Hora:	8:00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 24

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del **-2 FEB 2018**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria